

AUTO No. 01030

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión de los operativos de descontaminación visual del espacio público realizados los días 25 de enero, 01 de marzo, 29 de marzo, 05 de abril, 10 de mayo, 16 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 05 de julio, 06 de septiembre, 20 de septiembre, 27 de septiembre y 18 de octubre del año 2014, entre Calle 80 con Carrera 73 y Calle 80 con Carrera 116 de esta ciudad, se retiraron 283 Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendón, de propiedad de la sociedad **VIP CONSTRUCTIONS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.054.494-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.029.282.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08644 del 04 de septiembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Control y Seguimiento a los elementos de Publicidad Exterior Visual y establecer el costo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual tipo PENDONES.

Página 1 de 8

AUTO No. 01030

(...)

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Los elementos de la referencia se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental en lo siguiente:

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).*
- *El aviso sobre mobiliario urbano no se encuentra autorizado (Infringe literal a, Artículo 5 y Artículo 3 Decreto 959/00).*
- *El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).*

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

(...)

*b. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se evidenció que la sociedad, **VIP CONSTRUCTIONS SAS**, identificada con **NIT 900.054.494 -1** y representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con **C.C. 77.029.282**, instalo presuntamente elementos de Publicidad Exterior Visual tipo PENDÓN/PASACALLE, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Página 2 de 8

AUTO No. 01030

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”

Que el artículo 70º ibídem, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 establece quien tiene la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y al respecto establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

AUTO No. 01030

Así mismo, establece en su artículo 3 que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”*.

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la citada ley, estipula que:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Finalmente, tenemos que el artículo 56 de la ley en cita, establece las Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, estableciendo que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el

AUTO No. 01030

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con la normatividad vigente y en atención a los antecedentes precitados, de la sociedad **VIP CONSTRUCTIONS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.054.494-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.282, propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados entre Calle 80 con Carrera 73 y Calle 80 con Carrera 116 de esta ciudad, instaló los elementos en espacio público, el aviso sobre mobiliario urbano no se encuentra autorizado, y el motivo de los elementos provisionales no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando con éstas conductas presuntamente los artículos 3, 5 literal a, 17 y 19 del Decreto 959 del 2000.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08644 del 04 de septiembre del 2015, el cual se remitió al área jurídica del grupo de Publicidad Exterior Visual para que se efectúe el trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **VIP CONSTRUCTIONS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.054.494-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.282, propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados entre Calle 80 con Carrera 73 y Calle 80 con Carrera 116 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de

Página 5 de 8

AUTO No. 01030

Publicidad Exterior Visual, por lo que es procedente dar inicio al trámite sancionatorio a fin de establecer con certeza si los hechos narrados, son constitutivos de infracción o no, tal como lo dispone la Resolución 931 de 2008 y la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la sociedad **VIP CONSTRUCTIONS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.054.494-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.282, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

Página 6 de 8

AUTO No. 01030

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **LUIS GUILLERMO CORDOBA FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.282, en calidad de representante legal de la sociedad **VIP CONSTRUCTIONS S.A.S**, identificada con el Nit. 900.054.494-1, o a quien haga sus veces, en la Calle 128 B No.49-71 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Página 7 de 8

AUTO No. 01030

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-8057

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 663 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
--------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2016
CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C: 1088238022	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/06/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------